

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 27 de julio de 2018 — ZW / Deutsche Lufthansa AG**

**(Asunto C-498/18)**

(2018/C 399/31)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Supremo

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* ZW

*Recurrido:* Deutsche Lufthansa AG

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) El plazo de dos años para [el] ejercicio de la acción establecido en el artículo 35.1 del Convenio de Montreal, ¿puede interrumpirse o suspenderse?
- 2) Lo dispuesto en el art. 35.2 del Convenio de Montreal, [según el cual] «la forma de calcular ese plazo se determinará por la ley del tribunal que conoce el caso», ¿permite considerar que una disposición de derecho nacional sobre el inicio del cómputo del plazo puede prevalecer sobre la previsión general del apartado 1 del art. 35 de que el plazo se iniciará con la llegada a destino?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Ilfov (Rumanía) el 13 de agosto de 2018 — EP / FO**

**(Asunto C-530/18)**

(2018/C 399/32)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunalul Ilfov

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* EP

*Demandada:* FO

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental,<sup>(1)</sup> en el sentido de que establece una excepción a la norma general de atribución de la competencia judicial al tribunal nacional donde el menor tiene su domicilio de hecho?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental en el sentido de que constituyen criterios que ponen de manifiesto una vinculación especial del menor con Francia [los criterios enunciados por la parte litigante son los siguientes: la menor nació en Francia, su padre es nacional francés, tiene en Francia familia consanguínea que consta de dos hermanas, un hermano, una sobrina (hija de su hermana), su abuelo paterno, la novia actual de su padre y la hija menor de estos, mientras que en Rumanía carece de parientes por la rama materna, estudia en la escuela francesa, su educación y mentalidad siempre han sido francesas y la lengua hablada en casa entre los padres y la menor siempre ha sido el francés], de manera que el tribunal nacional debe declarar que el órgano jurisdiccional de Francia está mejor situado para conocer del asunto?

- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, en el sentido de que las diferencias en el procedimiento entre la normativa de ambos países, como el juicio celebrado a puerta cerrada por jueces especializados, responden al interés superior del menor en el sentido de estas disposiciones del Derecho [de la Unión]?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 (DO 2003, L 338, p. 1).

## Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2018 — Comisión Europea / República Italiana

(Asunto C-576/18)

(2018/C 399/33)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: B. Stromsky y D. Recchia, agentes)

*Demandada:* República Italiana

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Decisión 2008/854/CE de la Comisión, <sup>(1)</sup> de 2 de julio de 2008, y del artículo 260 TFUE, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de marzo de 2012, asunto C-243/10, relativa a la recuperación de los beneficiarios de las ayudas consideradas ilegítimas e incompatibles con el mercado común en el sentido de la citada Decisión.
- Que se condene a la República Italiana a pagar a la Comisión una cantidad a tanto alzado cuyo importe resulta de la multiplicación de un importe diario de 13 892 euros por el número de días en que persista la infracción, con un mínimo de 8 715 000 euros, desde el día de la sentencia recaída en el asunto C-243/10 hasta la fecha en que se dicte sentencia en el presente asunto.
- Que se condene a la República Italiana a pagar a la Comisión una multa coercitiva semestral, fijada por la Comisión a partir del semestre siguiente a la fecha de la sentencia en el presente asunto, por un importe igual a 126 840 euros al día.
- Que se condene en costas a la República Italiana.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión 2008/854/CE, de 2 julio de 2008, relativa al régimen de ayudas al sector hotelero en Cerdeña (Ley regional n.º 9 de 1998 — Aplicación abusiva de la ayuda N 272/98), publicada en el DOUE L 302 de 13 de noviembre 2008, la Comisión declaró ilegales e incompatibles con el mercado interior las ayudas de Estado en cuestión otorgadas por Italia y ordenó que se procediera a su recuperación.

Mediante la sentencia de 29 de marzo de 2012, asunto C-243/10, Comisión/Italia, el Tribunal de Justicia ha declarado que Italia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de tal Decisión, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, todas las disposiciones necesarias para recuperar de los beneficiarios las ayudas otorgadas en el ámbito del régimen previsto en esa Decisión.

Transcurridos más de seis años de dicha sentencia, y a pesar de las múltiples peticiones por parte de la Comisión al Gobierno italiano en ese sentido, gran parte de las ayudas en cuestión todavía no han sido recuperadas. Las alegaciones formuladas a este respecto por el Gobierno italiano, con referencia en particular a los litigios nacionales pendientes, no constituyen justificaciones válidas ante este incumplimiento. Así pues, resulta que, en la fecha de presentación del presente recurso, Italia todavía no ha recuperado íntegramente la ayuda y, por lo tanto, no ha dado pleno cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-243/10.